Elimina la filigrana digital ahora

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-568-APN-SCA#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 18 de Octubre de 2019

Referencia: EX-2019-67284543-APN-ATPOS#MPYT - Apoderamiento - Dr. Don AZAR, Lucas Daniel.-

VISTO el Expediente N° EX–2019-67284543-APN-ATPOS#MPYT; la Ley N° 17.516, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado aprobado por el Decreto N° 438/1992) y modificatorias, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias, los Decretos N° 411 del 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado por el Decreto N° 1265/87, Decreto N° 174 de fecha 5 de marzo de 2018; Y la Resolución RESOL-2019-413-APN-SCA#MPYT de fecha 13 de agosto de 2019 y

CONSIDERANDO:

iSkysoft

Que por el artículo 4° del Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado por el Decreto N° 1265/87) y modificatorios, se estableció que el carácter de representante en juicio será atribuido a los letrados de los respectivos servicios jurídicos que indiquen por resolución los Ministros, Secretarios Ministeriales y Secretarios y Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los órganos superiores de los entes descentralizados, así como también en su caso, los Subsecretarios y el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL del arma correspondiente.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, el ESTADO NACIONAL y sus entes descentralizados serán representados y patrocinados ante los tribunales judiciales por letrados integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado, dependientes de los servicios jurídicos de los respectivos ministerios, secretarías, reparticiones o entes descentralizados.

Que asimismo, cuando situaciones excepcionales o casos especiales lo hagan necesario, tal representación podrá ser ejercida por otros abogados contratados como servicio de asistencia al Cuerpo de Abogados del Estado, previo dictamen favorable de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que en dicho marco, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL solicitó a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN que se expida respecto a la posibilidad de otorgar el carácter de asistente del Cuerpo de Abogados del Estado al Dr. Don AZAR Lucas Daniel (M.I. N° 34.140.620), el cual ha sido contratado mediante la Resolución RESOL-2019-413-APN-SCA#MPYT de fecha 13 de agosto de 2019 en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de

Elimina la filigrana digital ahora

Regulación de Empleo Público Nacional N°25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N°1421/02 .

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, mediante IF-2019-90857104-APN-PTN de fecha 07 de octubre de 2019, prestó conformidad para el apoderamiento a favor del Dr. Don AZAR Lucas Daniel (M.I. N° 34.140.620) a fin de que asuma la representación y defensa del Estado Nacional, en cumplimiento del requisito previsto en el artículo 66 in fine, de la Ley N° 24.946 y sus modificatorias.

Que por el Numeral X bis del Anexo II del Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y modificatorios, se establecieron los objetivos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, entre los cuales se encuentra el de participar en la supervisión de la defensa del ESTADO NACIONAL en juicio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 66, último párrafo, de la Ley N° 24.946 y sus modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 411/80 (texto ordenado aprobado por el Decreto N° 1265/87) y modificatorios, y por el Decreto N° 174/18 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar al Dr. Don AZAR, Lucas Daniel (M.I. N° 34.140.620), Asistente del Cuerpo de Abogados del Estado, para ejercer la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL en las causas judiciales en que corresponda la intervención de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en los términos de la Ley N° 17.516; la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado por Decreto N° 1265/87).

ARTÍCULO 2°.- El letrado a quien se le confiere mandato podrá actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas con profesionales autorizados en otras resoluciones.

ARTÍCULO 3°.- Las facultades de formular allanamientos y desistimientos, otorgar quitas, esperas, transigir, conciliar, rescindir contratos, someter a juicio arbitral o de amigables componedores, aceptar herencias o legados, e iniciar y proseguir juicios sucesorios, podrán ser ejercidas por el letrado a quien se le confiere mandato, siempre que cuente con la autorización expresa requerida por el artículo 8°, último párrafo, del Decreto N° 411/80 (texto ordenado aprobado por el Decreto N° 1265/87).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Elimina la filigrana digital ahora

Digitally signed by BIDEBERRIPE Sebastian Martín
Date: 2019.10.18 15:44:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sebastián Bideberripe
Secretario
Secretaría de Coordinación Administrativa
Ministerio de Producción y Trabajo

LUCAS DANIEL AZAR
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 4210 - T° XIV - F° 110
Proc. N° 3315 - F° 68 - L° N° II
Mat. Fed. T° 125 - F° 529
CUIT: 20-34140620-0

iSkysoft

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.18 15:44:47 -03:00

Elimina la filigrana digital ahora

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número: RESOL-2021-620-APN-MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 12 de Octubre de 2021

Referencia: EX-2021-78619590- -APN-ATP#MT - Apoderamiento - PELINSKI SHULIANO EZEQUIEL RAMON.-

VISTO el EX-2021-78619590- -APN-ATP#MT, la Ley N° 17.516, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado aprobado por el Decreto N° 438/1992) y modificatorias, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias, los Decretos Números 411 del 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado por el Decreto N° 1265/87), 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 del 19 diciembre 2019,

CONSIDERANDO:

Que por el presente expediente tramita el apoderamiento del Dr. PELINSKI SHULIANO EZEQUIEL RAMON (M.I. N° 35.010.528), quien fue propuesto para ejercer la representación y defensa del Estado Nacional por la Agencia Territorial Posadas, de este Ministerio.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, el ESTADO NACIONAL y sus entes descentralizados serán representados y patrocinados ante los tribunales judiciales por letrados integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado, dependientes de los servicios jurídicos de los respectivos ministerios, secretarías, reparticiones o entes descentralizados.

Que, asimismo, cuando situaciones excepcionales o casos especiales lo hagan necesario, tal representación podrá ser ejercida por otros abogados contratados como servicio de asistencia al Cuerpo de Abogados del Estado, previo dictamen favorable de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que en dicho marco, se destaca que el Dr. PELINSKI SHULIANO EZEQUIEL RAMON (M.I. N° 35.010.528), ha sido designado en la planta permanente de esta jurisdicción, mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESOL-2021-382-APN-MT de fecha 2 de julio de 2021.

Que obran en autos todos los instrumentos y documentación exigidos para el apoderamiento solicitado.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, ha prestado conformidad para el apoderamiento del Dr. PELINSKI SHULIANO EZEQUIEL RAMON (M.I. N° 35.010.528) a fin de que asuma la representación y defensa del Estado Nacional, en cumplimiento del requisito previsto en el artículo 66 in fine, de la Ley N° 24.946

Elimina la filigrana digital ahora

y sus modificatorias.

Que por el del Decreto N° 7/2019 se modificó el artículo 20 bis de la Ley de Ministerios N°22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y modificatorias, estableciendo las competencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 se modificó la conformación organizativa del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y mediante su ANEXO 1 °, se sustituyó el Anexo I –Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (Texto ordenado aprobado por Decreto N° 1265/87).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar al Dr. Don PELINSKI SHULIANO EZEQUIEL RAMON (M.I. N° 35.010.528), para ejercer la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL en las causas judiciales en que corresponda la intervención de este MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL , en los términos de la Ley N° 17.516; la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado por Decreto N° 1265/87).

ARTÍCULO 2°.- El letrado a quien se le confiere mandato podrá actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas con profesionales autorizados en otras resoluciones.

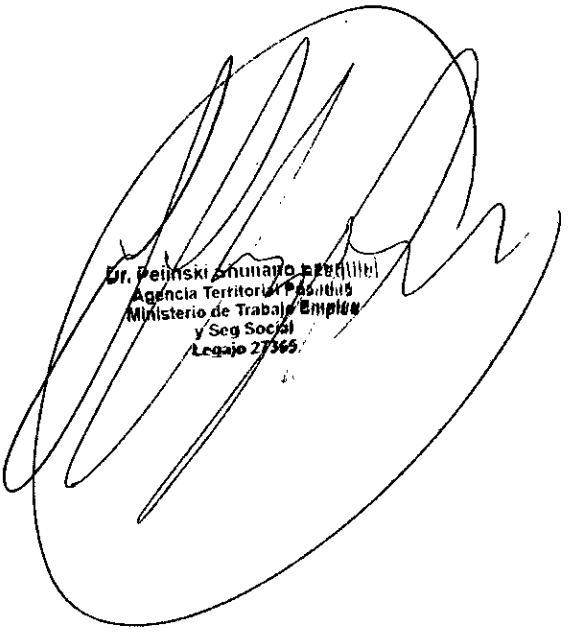
ARTÍCULO 3°.- Las facultades de formular allanamientos y desistimientos, otorgar quitas, esperas, transigir, conciliar, rescindir contratos, someter a juicio arbitral o de amigables componedores, aceptar herencias o legados,e iniciar y proseguir juicios sucesorios, podrán ser ejercidas por el letrado a quien se le confiere mandato, siempre que cuente con la autorización expresa requerida por el artículo 8°, último párrafo, del Decreto N° 411/80 (texto ordenado aprobado por el Decreto N° 1265/87).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Elimina la filigrana digital ahora

Digitally signed by MORONI Claudio Omar
Date: 2021.10.12 16:36:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudio Omar Moroni
Ministro
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



iSkysoft

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.12 16:36:12 -03:00

Elimina la filigrana digital ahora

SOLICITO DESARCHIVO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES.- NOS PRESENTAMOS - SOLICITAMOS DILIGENCIAMIENTO AL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO OBLIGATORIO – SOLICITAMOS SE LIBRE NUEVAMENTE SOJ DE EMBARGO. -

Señor Juez:

LUCAS DANIEL AZAR, abogado, procurador, inscripto en matrículas de Ley (CSJN Tº125 Fº 529 CUIT N° 20-34140620-0), y **SHULIANO EZEQUIEL PELINSKI**, abogado, procurador, inscripto en matrículas de Ley (CSJN Tº125 Fº 954 CUIT N°24-35010528-6), ambos domicilios constituidos en autos por la parte actora, "**MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION c/ ROTTOLI, ALFREDO NICOLAS s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO", Expediente N° FPO 1998/2016** a V.S. respetuosamente nos presentamos y decimos:

I. SOLICITO DESARCHIVO DE LAS ACTUACIONES:

Que atento el estado de autos, y siguiendo expresas instrucciones de nuestro mandante venimos por el presente a solicitar se ponga en letra las presentes actuaciones y se proceda al desarchivo de las mismas a los fines de continuar con el curso de la causa.

II. ACREDITAMOS PERSONERÍA:

Que siguiendo expresas instrucciones de nuestro mandante venimos a presentarnos en autos.

Que conforme resulta de las copias de las Res. Nº 568/2019 y 620/2021 que acompañamos y cuya fidelidad, autenticidad y vigencia declaramos bajo juramento, somos apoderados del **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, con domicilio real en Avda. Leandro N. Alem. 650 de C.A.B.A

Elimina la filigrana digital ahora

II. SOLICITAMOS DILIGENCIAMIENTO AL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO OBLIGATORIO:

Que por medio del presente venimos a solicitar que la cédula de sentencia y las sucesivas notificaciones sean realizadas al domicilio fiscal electrónico obligatorio previsto en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 3° de la ley 11.683. Conforme los siguientes fundamentos:

A) NORMATIVA APLICABLE - Resolución General Conjunta 5186/2022 de la AFIP y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación publicada en el Boletín Oficial el 20 de abril de 2022.

Destaco a V.S. que a través de la Resolución General Conjunta 5186/2022 de la AFIP y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación publicada en el Boletín Oficial el 20 de abril de 2022 que entró en vigencia ese mismo día, se dispuso que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación podrá efectuar las notificaciones y comunicaciones que se consignan en el Anexo (IF-2022-00546984-AFIP-SATADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente, conforme lo dispuesto por el inciso g) del artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

El art. 1 inc. 4 del Anexo (IF-2022-00546984-AFIP-SATADVCOAD#SDGCTI) establece lo siguiente: "*Las notificaciones y comunicaciones que se podrán practicar en el domicilio fiscal electrónico constituido por los contribuyentes y/o responsables serán aquellas relacionadas con:*…4. *Medidas precautorias solicitadas, así como todo otro tipo de notificación que se practiquen en el trámite de la ejecución, con excepción del mandamiento de intimación de pago, dispuestas por el párrafo decimotercero del artículo 92 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 12 de la Resolución N° 655/05 (MTEySS), sus modificatorias y sus complementarias; ello de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 26.476. A los fines de la notificación, regirá el domicilio fiscal electrónico hasta tanto el responsable constituya domicilio en las actuaciones judiciales; oportunidad a partir de la cual las posteriores notificaciones se cursarán en este último domicilio, mediante el sistema que establezca el Poder Judicial a dichos fines.*"

Jurisprudencia aplicable

Elimina la filigrana digital ahora

"La Cámara Federal de la Seguridad Social de la Ciudad de Buenos Aires consideró que resultaba válida la notificación al domicilio fiscal electrónico del contribuyente de la sentencia de trance y remate en juicio de ejecución fiscal estableciendo las condiciones para su validez. En el marco de un proceso de ejecución fiscal el fisco recurrió ante la Cámara del fuero de la Seguridad social una resolución de grado en que se tuvo por inoficiosa la notificación de la sentencia de trance y remate por enviarse al domicilio fiscal electrónico de la ejecutada. El juez de grado consideró que dicho domicilio sólo produce efectos de domicilio constituido en el ámbito administrativo.

La Cámara de alzada hizo lugar al recurso del fisco bajo la aclaración que fuera del mandamiento de intimación de pago resultan válidas todas las notificaciones dirigidas al domicilio fiscal electrónico en tanto el contribuyente no hubiera constituido domicilio procesal judicial. En caso del contribuyente haber constituido domicilio procesal en el expediente de ejecución serán válidas sólo las notificaciones dirigidas a este.

El fallo bajo comentario destaca la atención que debe estar puesta sobre el domicilio fiscal electrónico dada su importancia como la participación activa en el proceso de ejecución fiscal ya sea para ejercer las defensas necesarias o para un control de la actividad del mandatario fiscal. Fuente: ***CSS, Sala I, "FISCO NACIONAL – AFIP c/ G. SRL s/EJECUCION FISCAL", 1/12/2022."***

iskysoft

B) FACULTADES CONCURRENTES ENTRE LA AFIP Y EL MTEYSS Y DE LA EFICACIA DEL INSTRUMENTO ELECTRONICO.

Liminarmente, cabe recordar que la Ley 25.877 otorgó facultades concurrentes a la A.F.I.P. y a esta Cartera de Estado para verificar y fiscalizar el cumplimiento por parte de los empleadores de la obligación de declarar e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial que integran el Sistema Único de la Seguridad Social.

Que, en consonancia con ello, a partir de la firma de la Resolución General Conjunta 4020-E de fecha 31/03/2017 entre MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICO sobre Domicilio Electrónico, esta Cartera de Estado puede efectuar las notificaciones y comunicaciones en el domicilio fiscal electrónico de los demandados siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía.

Asimismo, **la Resolución General AFIP N° 4280/2018 estableció**

Elimina la filigrana digital ahora

expresamente la obligación de los contribuyentes de constituir el domicilio fiscal electrónico a que se refiere el artículo 3.1 de la Ley 11683, modificado por la Ley 27430, conforme a las formas, requisitos y condiciones que se establecen en dicha Resolución.

En su artículo 1° *que **"Los contribuyentes y/o responsables deberán constituir con carácter obligatorio el Domicilio Fiscal Electrónico** a que se refiere el artículo sin número agregado a continuación del Artículo 3° de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, modificado por la Ley 27.430"*, (Lo negrito y subrayado me pertenece).

Con posterioridad, mediante la Resolución General Conjunta Nº 5186/2022 se dispuso la utilización del domicilio fiscal electrónico para notificar toda comunicación emanada de un proceso de ejecución fiscal por parte del MTEYSS, con excepción de los mandamientos de intimación de pago.

De la normativa transcripta, aplicable al procedimiento previsto en la Resolución MTEySS N° 655/2005 de acuerdo a las facultades concurrentes otorgadas por la Ley 25877.

La ejecución fiscal deriva de un proceso administrativo instituido por ley que se agiorno al avance de la tecnología. Por lo que solicitamos a V.S. debe adecuar el trámite de las actuaciones al progreso tecnológico con el que contamos hoy en día. Máxime aun, cuando en la actualidad hasta los expedientes judiciales tramitan de forma electrónica.

Por lo fundamentos hasta aquí expuestos, y en orden a la economía procesal y un buen servicio de la justicia, solicito a V.S. **se autorice el uso del domicilio fiscal electrónico para notificar toda comunicación que se suscite en el marco del proceso de ejecución fiscal, con excepción del mandamiento de intimación de pago**, declarando la valides de la notificación cursada al domicilio fiscal electrónico del ejecutado.

Elimina la filigrana digital ahora

III. **SOLICITAMOS MEDIDA CAUTELAR – SOLICITAMOS SE LIBRE NUEVAMENTE OFICIO SOJ DE EMBARGO**:

Que atento el tiempo transcurrido y no habiendo abonado la parte demandada el capital reclamado en autos, resulta necesario adoptar los recaudos que aseguren el efectivo cobro de las sumas adeudadas.

A tal efecto, se solicita a V.S. se sirva nuevamente ordenar la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado, por el monto del capital reclamado con más el quince por ciento (15%) de dicha suma fijados legalmente para responder a intereses punitorios y costas.

Que Decretado dicho embargo, para su implementación se librara oficio a BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con los siguientes recaudos: a) la medida deberá efectivizarse sobre los fondos del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cajas de seguridad, cuentas títulos y/o cualquier otro activo financiero abierto a su nombre.

Si la cuenta o activo financiero tuviere más de un titular, el embargo se limitara a la parte indivisa que corresponda al deudor; b) la medida comprenderá tanto los fondos y activos existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta cubrir la suma reclamada con más las costas; c) los fondos embargados deberán retenerse en la entidad a las resultas de la orden judicial de transferencia a la cuenta de autos y a la orden del Juzgado; d) Si lo embargado fuera moneda extranjera, títulos públicos, acciones o cualquier otro valor no monetario, el banco embargante deberá proceder a retenerlos y, previa orden judicial, a la venta de los mismos, transfiriendo a la cuenta de autos y a la orden de ese juzgado el monto neto de PESOS obtenido; e) Asimismo las entidades del sistema financiero deberán informar si el ejecutado resulta titular o co-titular de cajas de seguridad {COM “A” 3970 y “A" 4096- BCRA-SISTEMA SOJ). Las entidades oficiadas solo deberán responder al oficio del MTEySS cuando el resultado de la medida sea positivo y la traba se haya efectivizado sobre cuentas abiertas.

Elimina la filigrana digital ahora

PROVEER DE CONFORMIDAD,

SERA JUSTICIA.

iskysoft

Signature Not Verified
Digitally signed by LUCAS DANIEL AZAR
Date: 2025.06.17 10:25:16 ART